



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 296

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2019-00247-00
DEMANDANTE: Héctor German Salazar Valencia
DEMANDADOS: Piscilia Ceneida Alegría Alegría
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario se encuentran memoriales^(ID 55 y 58) en los que la apoderada judicial del extremo activo solicita “se me informe si a la fecha existen depósitos judiciales con ocasión de las últimas medidas cautelares practicadas, y en caso afirmativo, que se proceda a la elaboración y pago de los correspondientes títulos judiciales.” toda vez que la petición resulta procedente¹, se ordenará su pago a la parte ejecutante conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 6.000.829,00 a favor de la parte demandante Héctor Germán Salazar Valencia C.C. 16.583.868, como abono a la obligación.

Los títulos depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002941935	16583868	HETCOR GERMAN SALAZAR VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	5/07/2023	NO APLICA	\$ 404.967,00
469030002941935	16583868	HETCOR GERMAN SALAZAR VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	3/08/2023	NO APLICA	\$ 1.118.636,00
469030002941935	16583868	HETCOR GERMAN SALAZAR VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	1/09/2023	NO APLICA	\$ 878.395,00
469030002941935	16583868	HETCOR GERMAN SALAZAR VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 869.447,00
469030002941935	16583868	HETCOR GERMAN	IMPRESO ENTREGADO	1/11/2023	NO APLICA	\$ 475.082,00

¹ Liquidación actual aprobada por valor de treinta y dos millones setecientos sesenta y cuatro mil m/cte. (\$32.764.467), después de descontado el valor de la adjudicación, visible a ID 42 del expediente digital.

		SALAZAR VALENCIA				
469030002941935	16583868	HETCOR GERMAN SALAZAR VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 1.339.907,00
469030002941935	16583868	HETCOR GERMAN SALAZAR VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 914.395,00
						<hr/> \$ 6.000.829,00 <hr/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96420ffd06533a028189b2646da7eed274767a21b909a4a6191374488447bc7**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 276

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2021-00209-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Construcciones e Impermeabilizaciones JF S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Visible a índice digital 03 del expediente digital, la abogada Ana Lucia Ospina González, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 66.767.220 de Palmira (Valle) y T.P. 82.529 del C.S. de la J., allega memorial en el que renuncia al poder conferido por la entidad ejecutante. Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

De otra parte, el abogado Arturo Espinosa Lozano a través de memorial visible a índice digital 04 del expediente digital, solicita reconocimiento de subrogación parcial a favor de su representada Fondo Nacional de Garantías S.A., como consecuencia del pago realizado a la entidad ejecutante, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés 600109464 y 600112903, por valor \$72.926.078.

Al respecto, como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptará la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada Ana Lucia Ospina González, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 66.767.220 de Palmira (Valle) y T.P. 82.529 del C.S. de la J, como apoderada de la entidad ejecutante Bancolombia S.A.

CUARTO: REQUERIR a Bancolombia S.A. para que designe apoderado judicial.

QUINTO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta por el monto de \$72.926.078.

SEXTO: TENER a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés 600109464 y 600112903.

SEPTIMO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes a BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Arturo Espinosa Lozano, identificado con C.C. 94.507.145 y T.P. 156.549. del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d65307acbf7de8e8fae07786144c0007fca9d807c9677e1e69bac803697b1e**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 277

Radicación: 76001-3103-002-2022-00028-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Buenaventura Commercial INC S.A.S.
Gloria Elsy Ríos Gil
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allegan las siguientes comunicaciones, que en su contenido plasman:

- BANCO DE BOGOTA:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
39387470	RIOS GILGLORIA ELSY	76001310300220220002800	AH 0379088560 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

- BANCO DAVIVIENDA:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
BUENAVENTURA COMERCIAL INC SAS	8001911198

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

- BANCO FALABELLA:

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) Demandado (a) **Gloria Elsy Ríos Gil** identificado con Documento de Identidad No. **CC-39387470** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

CUENTA DE AHORROS: ***0360**

Asimismo, en la medida en que **Gloria Elsy Ríos Gil** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

- BANCO ITAU:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itau Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
1	Informamos que se realizó el registro de la medida cautelar en nuestro Core bancario y en el caso que corresponda se realizarán los depósitos judiciales respectivos de acuerdo a lo indicado en su oficio.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

- BANCO AV VILLAS:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Así como también obran glosados escritos por parte de otras entidades bancarias que dan cuenta de la improcedencia del registro de la orden de cautela aquí decretada.

Por su parte, la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, expone que:

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia se encuentra incompleto o debe aclararse por las razones que a continuación se expresan:

Oficio 1138

1. Otros

El propietario tiene los siguientes establecimientos de comercio registrados:

- AQUASHIELD VALLE matrícula 1073926-2
- CERAMIC PRO CALI matrícula 1101208-2

Aclarar a cuál de ellos se lleva la medida. Artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

*Radicación del proceso: 76001-31-03-002-2022-00028-00
Al responder cite este número de radicación: 20230534350*

Bajo ese contexto, se dispone agregar y poner en conocimiento de las partes, para los fines informativos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allegadas por parte de las entidades bancarias relacionadas en la parte considerativa de

este proveído, así como lo indicado por parte de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832c39f161143d620c611e6b65223d77176a7fd8ae741e3764db202a2c071b5b**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

Radicación: 760013103-002-2022-00028-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Buenaventura Commercial INC S.A.S
Gloria Elsy Ríos Gil
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Ahora, como quiera que se observa escrito allegado por la apoderada del extremo ejecutante en la que solicita se le informe si por cuenta de este asunto existen depósitos judiciales, se le indica que una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se constató que no obran dineros en las arcas de esta célula judicial a cargo del presente trámite compulsivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice digital No. 15, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: INFORMAR a la parte demandante que de la revisión del portal web del Banco Agrario de Colombia se constato que no obran títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47dc8bd61636a11619ee074e30d368b5fa146646af42b0e619ac85c0cac4fd4**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 1136 Radicado: 76001310300220220002800 TC 202305121189865

Santa Silva, Luis Felipe <LSANTA@bancozebogota.com.co>

Vie 12/05/2023 17:53

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancozebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

202305121189865 .pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancozebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancozebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancozebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cali, 12-05-2023

GCOE-EMB-202305121189865

Señor(a)

Profesional

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No. 1136 Radicado:76001310300220220002800

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
N	8001911198

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 1136 Radicado: 76001310300220220002800 TC 202305121189865

Bejarano Garzón, Jhon Freddy <JBEJA10@bancodebogota.com.co>

Lun 15/05/2023 17:43

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

202305121189865 .pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: [Duarte Pinilla, Karim Zuleima @KDUART3@bancodebogota.com.co](mailto:Duarte.Pinilla,Karim.Zuleima@KDUART3@bancodebogota.com.co)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cali , 15 de mayo del 2023

GCOE-EMB-202305121189865

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Profesional

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No: 1136 Radicado No: 76001310300220220002800

Proceso judicial instaurado por BANCOLOMBIA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
39387470	RIOS GILGLORIA ELSY	76001310300220220002800	AH 0379088560 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itau.

extractos@itau.co

Jue 8/06/2023 18:07

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

Comunicado_Itau_1507.pdf;

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 12 de mayo de 2023

NE297189 / IQV00600379923

Señor(a):
OFI APO CIV CIR EJE SEN CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°1136 Proceso Res: 76001310300220220002800 / Demandante: BANCOLOMBIA SA ID 890903938 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 800191119

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

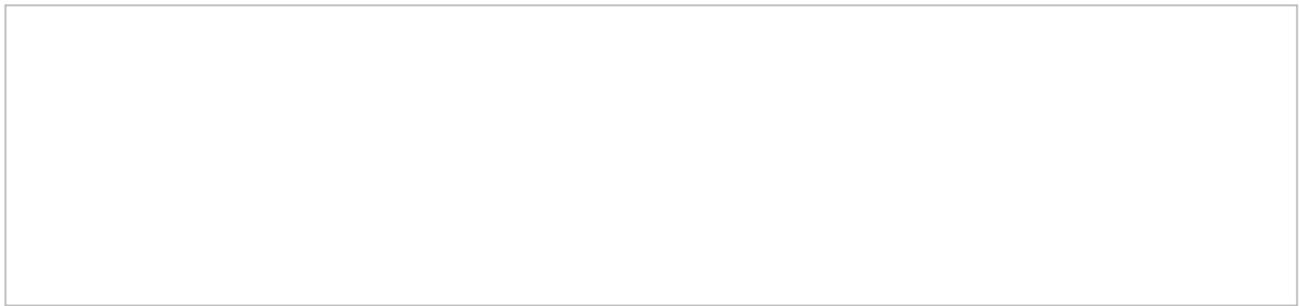
Mar 23/05/2023 16:22

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (113 KB)

IQ051008580343.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008580343

Bogotá D.C., 18 de Mayo de 2023

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Calle 8 No 1 16 Piso 4

Cali (Valle del cauca)

Secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1136

Asunto: 76001310300220220002800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
BUENAVENTURA COMERCIAL INC SAS	8001911198

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

lmarquezsl./8036

TBL - 201601037952956 - IQ051008580343

Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 1136.

Notificaciones Embargos

Jue 8/06/2023 8:00

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (97 KB)

Entidad_6715_20230608_1136_2de2.PDF; Entidad_6715_20230608_1136_1de2.PDF;

Estimados

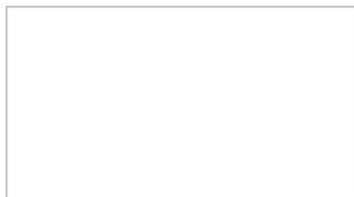
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **1136**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo

NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Avenida 19 # 120 ÷ 71 Piso 3

Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C., 8 de Junio de 2023

Señores

Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito

A/A. Zenides Bustos Lourido

Calle 8 # 1-16 Piso 4

Cali

Referencia: Registro Medida de Embargo

Oficio No: 1136.

Proceso No: 76001310300220220002800.

Demandado: Gloria Elsy Rios Gil

Documento de Identificación Demandado(s): CC-39387470

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) Demandado (a) **Gloria Elsy Rios Gil** identificado con Documento de Identidad No. **CC-39387470** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

CUENTA DE AHORROS: *****0360

Asimismo, en la medida en que **Gloria Elsy Rios Gil** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesebargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.



Bogotá D.C., 8 de Junio de 2023

Señores

Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito
A/A. Zenides Bustos Lourido
Calle 8 # 1-16 Piso 4
Cali

Oficio No: 1136.

Proceso No: 76001310300220220002800.

Demandado(s): Buenaventura Commercial Inc

Documento de Indentificación Demandado(s): NI-800191119

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe de Operaciones Pasivos
Banco Falabella S.A.

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itau.

extractos@itau.co

Jue 8/06/2023 18:07

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

Comunicado_Itau_105.pdf;

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 12 de mayo de 2023

NE295766 / IQV00600379923

Señor(a):
OFI APO CIV CIR EJE SEN CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°1136 Proceso Res: 76001310300220220002800 / Demandante: BANCOLOMBIA SA ID 890903938 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: GLORIA ELSY RIOS GIL 39387470

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
1	Informamos que se realiz^o el registro de la medida cautelar en nuestro Core bancario y en el caso que corresponda se realizaran los dep^ositos judiciales respectivos de acuerdo a lo indicado en su oficio.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Respuesta 2023ENV103722 OFICIO 1136 RADICADO 76001310300220220002800

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Vie 21/07/2023 8:24

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (20 KB)

2023ENV103722 OFICIO 1136 RADICADO 76001310300220220002800.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).**Respetados señores:**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403

Bogotá D.C, 20230718

2023ENV103722

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CALLE 8 N 1-16 PISO 4

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 1136 de 20230509. Radicado 76001310300220220002800 de BANCOLOMBIA SA Contra BUENAVENTURA COMMERCIAL INC SAS con número de identificación 800191119.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Respuesta 2023ENV121573 OFICIO 1136 RADICADO 76001310300220220002800

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Mié 19/07/2023 9:58

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (21 KB)

2023ENV121573 OFICIO 1136 RADICADO 76001310300220220002800.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#). icono de mano con celular**Respetados señores:**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.vigilad
o
superi
ntende
ncia
financi
era de
Colom
bia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403

Bogotá D.C, 20230718

2023ENV121573

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CALLE 8 N 1-16 PISO 4

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 1136 de 20230509. Radicado 76001310300220220002800 de BANCOLOMBIA SA Contra GLORIA ELSY RIOS GIL con número de identificación 39387470.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

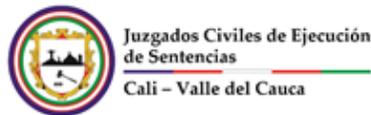
RV: Desistimiento tácito Oficio 1138

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/06/2023 14:55

📎 2 archivos adjuntos (603 KB)

GLOSADEV_20230534350.pdf; 20230534350.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Notificaciones CCC <notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 14:38

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Desistimiento tácito Oficio 1138

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones CCC**.

Inscrito(a): CERAMIC PRO CALI
Radicación: 20230534350

La Cámara de Comercio de Cali se permite notificarle la Resolución adjunta por medio de la cual se resuelve decretar el desistimiento tácito y el archivo del expediente correspondiente al trámite radicado con el No.: 20230534350 debido a que no fue subsanado dentro del término de un mes después de haberlo requerido, como lo dispone el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra esta decisión, procede el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Cali dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Si tiene inquietudes puede comunicarse al teléfono (602) 8861300, de lunes a viernes en el horario de 7:30 a.m. 5:00 p.m. o escribir al correo contacto@ccc.org.co

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

De: Notificaciones CCC

Enviado el: martes, 30 de mayo de 2023 9:28 a. m.

Para: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

Asunto: Notificación de requerimiento Oficio 1138

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

J02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Cordial saludo,

Adjunto enviamos requerimiento Oficio 1138

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes y radicación de trámites virtuales: Teléfono: 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes). Correo electrónico: contacto@ccc.org.co (radicación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes) Sede virtual en www.ccc.org.co

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha: 29/05/23 05:00 PM
Señor (a): JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Inscrito: 1101208
Radicación No: 20230534350
Ciudad: CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia se encuentra incompleto o debe aclararse por las razones que a continuación se expresan:

Oficio 1138

1. Otros

El propietario tiene los siguientes establecimientos de comercio registrados:

- AQUASHIELD VALLE matrícula 1073926-2
- CERAMIC PRO CALI matrícula 1101208-2

Aclarar a cuál de ellos se lleva la medida. Artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

Radicación del proceso: 76001-31-03-002- 2022-00028-00

*Al responder cite este número de radicación: **20230534350***

Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto. (Artículo 14 del Anexo No. 6-2019 del Decreto 2420 de 2015 adicionado por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019). Para corregir simples errores de transcripción, estos se deben salvar mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección. (Artículo 15 del Anexo No. 6-2019 del Decreto 2420 de 2015 adicionado por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019).

De conformidad con el artículo 189 del Código de Comercio, las copias de las actas deben estar autorizadas con la firma adicional del representante legal o el secretario de la reunión. Si la copia del acta cuenta con las firmas en original, no se exigirá este requisito. (Numeral 1.1.7 del Capítulo I de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades).

Los trámites de disolución radicados antes del 31 de marzo que sean requeridos y reingresen de manera posterior a esta fecha, deberán pagar la renovación del año en curso al momento de radicar el trámite de liquidación.

En caso de que la persona jurídica cuente con establecimiento de comercio, este seguirá causando los derechos de renovación hasta el momento en que sea cancelada su matrícula.

Para los trámites radicados por el aplicativo de inscripción de actos y documentos,

REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



cuando el trámite ha sido requerido, para subsanarlo ingrese a <https://servicios.ccc.org.co/svi/08/inicio>, seleccione la opción RECUPERAR SOLICITUD, indique el número de solicitud que se le reportó inicialmente al correo y reemplace los documentos objeto del requerimiento. De manera posterior, le llegará un mensaje para que realice el proceso de firma electrónica y reingrese la radicación.

Para trámites de renovación, el requerimiento deberá ser subsanado a más tardar el 31 de marzo de cada año para que se entienda renovado a tiempo.

Para los trámites radicados presencialmente, en caso de que el representante legal o el solicitante del registro no sea quien reclama los documentos que hayan sido requeridos o devueltos, la persona que acude debe presentarse a reclamarlos con una copia del recibo o con el recibo original. Así mismo, tenga en cuenta que los documentos deben reclamarse en la sede donde los radicó y reingresarlos en la misma sede.

Si modifica aspectos del documento para los cuales no se haya requerido, el documento será objeto de una nueva revisión por parte del área jurídica respecto al cumplimiento de los requisitos legales.

A partir de la fecha del requerimiento, el solicitante tiene plazo máximo de (1) un mes para subsanar lo solicitado por la Cámara de Comercio, de no hacerlo, operará el desistimiento tácito previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes:
Teléfono: (602) 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes). Para la radicación de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias <https://www.ccc.org.co/pqr-peticionesquejas-y-reclamos/>.

Cordialmente,


CRISTIAN ARANGO MOSQUERA
Abogado de Registros Públicos

Recibo No: 654251
Radicacion No: 20230534350
Fecha Recibo: 12-05-2023 12:58
Cajero: LNDELGAD
Total Recibo: \$ 0
Página 1 de 1

Datos del solicitante

Solicitante OFICIO 1138 - OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
NIT null

NO VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

Detalles del servicio

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
EMBARGO MODIFICACION Y DESEMBARGO (Ins : 1101208-2) (2023)	1	0
TOTAL PAGADO		\$ 0

Observaciones

- * La factura electrónica relacionada con este trámite, será enviada al correo electrónico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)
- * El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernación del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)
- * Conserve este recibo como soporte del pago realizado.
- * Consulte el estado del trámite en nuestra sede virtual en www.ccc.org.co
- * Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuníquese con nuestro call center al teléfono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

Atendido por
LEIDY NATALY DELGADO OROZCO

Sede
Principal



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

Oficio No. 1138

Señor (a) (es):
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
Calle 8 No. 3-14
Email: contacto@ccc.org.co
notificacionesjudiciales@ccc.org.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
APODERADO: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ C.C. 1.018.461.980 T.P.
No. 281.727 del C.S. de la J.
Email: notificacionesprometeo@aecsa.co
DEMANDADO: BUENAVENTURA COMMERCIAL INC S.A.S. NIT. 800.191.119-8
GLORIA ELSY RIOS GIL C.C. 39.387.470
RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2022-00028-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali profirió Auto del 7 de febrero de 2022, mediante el cual resolvió: "(...) 3º. *DECRETAR el embargo y secuestro en bloque de los siguientes establecimientos de comercio de matrícula No. 337676-16, propiedad de la sociedad BUENAVENTURA COMMERCIAL INC S.A.S. NIT. 800.191.119-8 ubicado en la CALLE 14 # 67-18 de Cali. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Cali. NOTIFÍQUESE (FDO) VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA Juez.*"

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
ZBL

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c381719f9090360aaabdb58e710b9087e39b01b4e440147b0a5cc5d04b05594d**

Documento generado en 09/05/2023 05:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Valide la autenticidad de su documento

Seleccione el documento:

CARGAR ARCHIVO

Nombre del documento:

ActEmbCamaraCcio.pdf

Tamaño:

Extensión del archivo:

Código de Verificación:

60aaabdb58e710b9087e39b01b4e440147b0a5cc5d04b05594d



El documento es Auténtico

Continuar

Validar

Si tienes dudas o problemas, contacta a nuestro equipo de soporte al correo:
soportefirmaelectronica@deaj.ramajudicial.gov.co

v.1.5 S-68

RV: Oficio No. 1136, 1137, 1138

Ventanilla Unica CCC <ventanillaunica@ccc.org.co>

Vie 12/05/2023 7:45

Para: Ventanilla de Registro Cámara de Comercio de Cali <ventanillaregistro@ccc.org.co>

 3 archivos adjuntos (768 KB)

003Oficio#1136-ActEmbBcos.pdf; 004Oficio#1137-ActEmbBcolombia.pdf; 005Oficio#1138-ActEmbCamaraCcio.pdf;

Cordialmente,

Ventanilla Única**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

recepcionfacturaelectronica@ccc.org.co

(602) 8861300 ext. 407

Calle 8 # 3-14

Cali - Colombia

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 5:14 p. m.**Para:** notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>;

ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; Email:

<centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; rjudicial@bancodebogota.com.co

<rjudicial@bancodebogota.com.co>; Email: <embarprodpa@scotiabankcolpatria.com>;

notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; Email:

<notificacionesjudiciales@davienda.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>;

notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; Email:

<notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co>; requerimientos_deembargos@bancopopular.com.co

<requerimientos_deembargos@bancopopular.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co

<requerinf@bancolombia.com.co>; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co>;

Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; Email: <embargos@gnbsudameris.com.co>;

notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co <notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co>; Email:

<notificacionesjudiciales.securities@itau.co>; Notificacion Judicial <notificacionjudicial@bancofalabella.com.co>;

Santiago Cruz Vega <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>; controlycumplimiento@bancow.com.co

<controlycumplimiento@bancow.com.co>; embargos@bancow.com.co <embargos@bancow.com.co>;

embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co

<requerinf@bancolombia.com.co>; Contacto Cámara de Comercio de Cali <contacto@ccc.org.co>; Notificaciones

Judiciales Cámara de Comercio de Cali <notificacionesjudiciales@ccc.org.co>

Cc: AECSA: <notificacionesprometeo@aecea.co>

Asunto: Oficio No. 1136, 1137, 1138

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No. 1136, 1137, 1138, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2022-00028-00, que tramita el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

De conformidad con el Artículo 49 del C.G.P., el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CUIDADO: Este correo proviene de un usuario externo a la Cámara de Comercio de Cali. No entregues tus usuarios y contraseñas por medio de enlaces, tampoco abras archivos adjuntos sin validar que el remitente y el contenido sean seguros. En caso de dudas, reenvíalo a correosospechoso@ccc.org.co.

RV: Notificación de requerimiento Oficio 1138

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2023 9:30

📎 2 archivos adjuntos (603 KB)

GLOSADEV_20230534350.pdf; 20230534350.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Notificaciones CCC <notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 9:27

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Notificación de requerimiento Oficio 1138

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones CCC**.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
J02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Cordial saludo,

Adjunto enviamos requerimiento Oficio 1138

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes y radicación de trámites virtuales: Teléfono: 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes). Correo electrónico: contacto@ccc.org.co (radicación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes) Sede virtual en www.ccc.org.co

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

RPOST®PATENTADO

Recibo No: 654251
Radicacion No: 20230534350
Fecha Recibo: 12-05-2023 12:58
Cajero: LNDELGAD
Total Recibo: \$ 0
Página 1 de 1

Datos del solicitante

Solicitante OFICIO 1138 - OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
NIT null

NO VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

Detalles del servicio

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
EMBARGO MODIFICACION Y DESEMBARGO (Ins : 1101208-2) (2023)	1	0
TOTAL PAGADO		\$ 0

Observaciones

- * La factura electrónica relacionada con este trámite, será enviada al correo electrónico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)
- * El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernación del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)
- * Conserve este recibo como soporte del pago realizado.
- * Consulte el estado del trámite en nuestra sede virtual en www.ccc.org.co
- * Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuníquese con nuestro call center al teléfono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

Atendido por
LEIDY NATALY DELGADO OROZCO

Sede
Principal



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

Oficio No. 1138

Señor (a) (es):
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
Calle 8 No. 3-14
Email: contacto@ccc.org.co
notificacionesjudiciales@ccc.org.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
APODERADO: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ C.C. 1.018.461.980 T.P.
No. 281.727 del C.S. de la J.
Email: notificacionesprometeo@aecsa.co
DEMANDADO: BUENAVENTURA COMMERCIAL INC S.A.S. NIT. 800.191.119-8
GLORIA ELSY RIOS GIL C.C. 39.387.470
RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2022-00028-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali profirió Auto del 7 de febrero de 2022, mediante el cual resolvió: “(...) 3º. *DECRETAR el embargo y secuestro en bloque de los siguientes establecimientos de comercio de matrícula No. 337676-16, propiedad de la sociedad BUENAVENTURA COMMERCIAL INC S.A.S. NIT. 800.191.119-8 ubicado en la CALLE 14 # 67-18 de Cali. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Cali. NOTIFÍQUESE (FDO) VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA Juez.*”

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
ZBL

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c381719f9090360aaabdb58e710b9087e39b01b4e440147b0a5cc5d04b05594d**

Documento generado en 09/05/2023 05:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Valide la autenticidad de su documento

Seleccione el documento:

CARGAR ARCHIVO

Nombre del documento:

ActEmbCamaraCcio.pdf

Tamaño:

Extensión del archivo:

Código de Verificación:

60aaabdb58e710b9087e39b01b4e440147b0a5cc5d04b05594d



El documento es Auténtico

Continuar

Validar

Si tienes dudas o problemas, contacta a nuestro equipo de soporte al correo:
soportefirmaelectronica@deaj.ramajudicial.gov.co

v.1.5 S-68

RV: Oficio No. 1136, 1137, 1138

Ventanilla Unica CCC <ventanillaunica@ccc.org.co>

Vie 12/05/2023 7:45

Para: **Ventanilla de Registro Cámara de Comercio de Cali** <ventanillaregistro@ccc.org.co>

 3 archivos adjuntos (768 KB)

003Oficio#1136-ActEmbBcos.pdf; 004Oficio#1137-ActEmbBcolombia.pdf; 005Oficio#1138-ActEmbCamaraCcio.pdf;

Cordialmente,

Ventanilla Única

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

recepcionfacturaelectronica@ccc.org.co

(602) 8861300 ext. 407

Calle 8 # 3-14

Cali - Colombia

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 5:14 p. m.

Para: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>;

ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; Email:

<centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; rjudicial@bancodebogota.com.co

<rjudicial@bancodebogota.com.co>; Email: <embarprodpa@scotiabankcolpatria.com>;

notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; Email:

<notificacionesjudiciales@davienda.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>;

notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; Email:

<notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co>; requerimientos_deembargos@bancopopular.com.co

<requerimientos_deembargos@bancopopular.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co

<requerinf@bancolombia.com.co>; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co>;

Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; Email: <embargos@gnbsudameris.com.co>;

notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co <notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co>; Email:

<notificacionesjudiciales.securities@itau.co>; Notificacion Judicial <notificacionjudicial@bancofalabella.com.co>;

Santiago Cruz Vega <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>; controlycumplimiento@bancow.com.co

<controlycumplimiento@bancow.com.co>; embargos@bancow.com.co <embargos@bancow.com.co>;

embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co

<requerinf@bancolombia.com.co>; Contacto Cámara de Comercio de Cali <contacto@ccc.org.co>; Notificaciones Judiciales Cámara de Comercio de Cali <notificacionesjudiciales@ccc.org.co>

Cc: AECSA: <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Asunto: Oficio No. 1136, 1137, 1138

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No. 1136, 1137, 1138, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2022-00028-00, que tramita el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

De conformidad con el Artículo 49 del C.G.P., el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CUIDADO: Este correo proviene de un usuario externo a la Cámara de Comercio de Cali. No entregues tus usuarios y contraseñas por medio de enlaces, tampoco abras archivos adjuntos sin validar que el remitente y el contenido sean seguros. En caso de dudas, reenvíalo a correosospechoso@ccc.org.co.

REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha: 29/05/23 05:00 PM
Señor (a): JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Inscrito: 1101208
Radicación No: 20230534350
Ciudad: CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia se encuentra incompleto o debe aclararse por las razones que a continuación se expresan:

Oficio 1138

1. Otros

El propietario tiene los siguientes establecimientos de comercio registrados:

- AQUASHIELD VALLE matrícula 1073926-2
- CERAMIC PRO CALI matrícula 1101208-2

Aclarar a cuál de ellos se lleva la medida. Artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

Radicación del proceso: 76001-31-03-002- 2022-00028-00

*Al responder cite este número de radicación: **20230534350***

Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto. (Artículo 14 del Anexo No. 6-2019 del Decreto 2420 de 2015 adicionado por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019). Para corregir simples errores de transcripción, estos se deben salvar mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección. (Artículo 15 del Anexo No. 6-2019 del Decreto 2420 de 2015 adicionado por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019).

De conformidad con el artículo 189 del Código de Comercio, las copias de las actas deben estar autorizadas con la firma adicional del representante legal o el secretario de la reunión. Si la copia del acta cuenta con las firmas en original, no se exigirá este requisito. (Numeral 1.1.7 del Capítulo I de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades).

Los trámites de disolución radicados antes del 31 de marzo que sean requeridos y reingresen de manera posterior a esta fecha, deberán pagar la renovación del año en curso al momento de radicar el trámite de liquidación.

En caso de que la persona jurídica cuente con establecimiento de comercio, este seguirá causando los derechos de renovación hasta el momento en que sea cancelada su matrícula.

Para los trámites radicados por el aplicativo de inscripción de actos y documentos,

REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



cuando el trámite ha sido requerido, para subsanarlo ingrese a <https://servicios.ccc.org.co/svi/08/inicio>, seleccione la opción RECUPERAR SOLICITUD, indique el número de solicitud que se le reportó inicialmente al correo y reemplace los documentos objeto del requerimiento. De manera posterior, le llegará un mensaje para que realice el proceso de firma electrónica y reingrese la radicación.

Para trámites de renovación, el requerimiento deberá ser subsanado a más tardar el 31 de marzo de cada año para que se entienda renovado a tiempo.

Para los trámites radicados presencialmente, en caso de que el representante legal o el solicitante del registro no sea quien reclama los documentos que hayan sido requeridos o devueltos, la persona que acude debe presentarse a reclamarlos con una copia del recibo o con el recibo original. Así mismo, tenga en cuenta que los documentos deben reclamarse en la sede donde los radicó y reingresarlos en la misma sede.

Si modifica aspectos del documento para los cuales no se haya requerido, el documento será objeto de una nueva revisión por parte del área jurídica respecto al cumplimiento de los requisitos legales.

A partir de la fecha del requerimiento, el solicitante tiene plazo máximo de (1) un mes para subsanar lo solicitado por la Cámara de Comercio, de no hacerlo, operará el desistimiento tácito previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes:
Teléfono: (602) 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes). Para la radicación de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias <https://www.ccc.org.co/pqr-peticionesquejas-y-reclamos/>.

Cordialmente,


CRISTIAN ARANGO MOSQUERA
Abogado de Registros Públicos



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 298

Radicación: 76001-3103-003-2019-00191-00
Demandante: WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S.
Demandados: TELEFÓNICA SOCIAL S.A. E.S.P.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega comunicación por parte de la Superintendencia de Sociedades, que en su contenido plasma:

PRIMERO: TENER POR NO PRESENTADO el acuerdo de reorganización de la sociedad **WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el inicio del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad **WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con el Nit 900.394.588 - 3, domiciliada en Cali (Valle del Cauca), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad concursada ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en Liquidación Judicial*".

Revisado el expediente se verifica que a través de auto del 03/09/2019 proferido por parte del Juzgado de Origen se dispuso librar mandamiento de pago a favor de la entidad WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S. y en contra de la entidad TELEFONICA SOCIAL S.A E.S.P., y que, con posterioridad se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución en los mismos términos.

Significa lo anterior, que quien obra como parte demandante dentro del litigio corresponde a la entidad WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S., quien ha entrado en trámite de liquidación judicial. Por lo que, bajo ese contexto, ha de agregar y poner en conocimiento de las partes la situación acaecida.

De igual manera que, se dispondrá oficiar a la Superintendencia de Sociedades informándoles lo aquí anotado, para los fines informativos a que haya lugar, remitiéndoles copia integral de las actuaciones que se encuentran glosadas en el plenario.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de la Superintendencia de Sociedades que da cuenta que la parte demandante WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S ha iniciado proceso de liquidación judicial.

SEGUNDO: SIN LUGAR A DECLARAR LA SUSPENSION, por cuanto el insolvente no funge como deudor en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, se libre y remita oficio a la Superintendencia de Sociedades informándoles que la entidad WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S funge como parte demandante dentro del presente litigio.

Adjuntar con la comunicación respectiva, copia integra del expediente, para los fines informativos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3428603af099790f6ae53ad7a4cfd748ca342fedb638d5d7a6e38904fc464676**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 299

RADICACIÓN : 76001-3103-003-2019-00191-00
DEMANDANTE : Wireless Comunicaciones S.A.S.
DEMANDADO : Telefónica Social S.A. E.S.P.
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se encuentra memorial (ID 18) en el que el liquidador de WIRELESS COMUNICACIONES SAS, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL solicita “*los recursos embargados y las sumas que efectivamente resulten de dichas medidas, deben ser puestas a disposición del Juez del Concurso, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral VIGESIMO del Auto que ordenó la liquidación, distinguido con el No. 2020-03-00-4846 del 29 de abril de 2022*”.

VIGÉSIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del concursado susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., número cuenta 760019196101, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se crea bajo el número 76001919610102062093130, el cual se informará al momento de la posesión al liquidador.

Así las cosas, y en vista de que se encuentran depósitos pendientes de pago como abono a la liquidación del crédito que aquí se ejecuta a favor de la demandante WIRELESS COMUNICACIONES SAS, se procederá a ordenar dicha entrega como conversión a la Superintendencia de Sociedades para que obren dentro del proceso de liquidación judicial de la referida entidad.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO : ORDENAR a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la elaboración de la conversión de depósitos por valor de \$ 231.651,09, a la cuenta número cuenta 760019196101, del Banco Agrario De Colombia, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se crea bajo el número 76001919610102062093130, para que obren dentro del proceso de la entidad WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S. en Liquidación Judicial, identificada con NIT. 900.394.588 - 3, expediente No. 93130, como abono a la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

Los depósitos a convertir son los siguientes :

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002811120	9003945883	WIRELESS COMUNICACIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 223.788,00
469030002811121	9003945883	WIRELESS COMUNICACIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 7.863,09
						\$ 231.651,09

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752254f0ff0b3d0e3806a0d73bda04170a42feb93cb1aa2f59f6f4d06ee48978**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/11/2023 14:03

 1 archivos adjuntos (426 KB)

WIRELESS 2022-03-004846 (1).PDF;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Luisfer Caicedo Fernandez <luisf_caicedo56@hotmail.com>

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 14:00

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL

Cordial saludo.

En mi calidad de liquidador de la sociedad WIRELESS COMUNICACIONES SAS, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL parte demandante en el siguiente proceso ejecutivo

RADICACIÓN	2019-191
DEMANDANTE	WIRELESS COMUNICACIONES SAS

me permito comunicar por su intermedio al Juzgado 3o Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali, que en la actualidad la citada sociedad se encuentra en proceso de liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades, Intendencia regional de Cali, por lo cual y de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, los recursos embargados y las sumas que efectivamente resulten de dichas medidas, deben ser puestas a disposición del Juez del Concurso, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral VIGESIMO del Auto que ordenó la liquidación, distinguido con el No. 2020-03-00-4846 del 29 de abril de 2022, que adjunto, en los siguientes términos:

VIGÉSIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del concursado susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., número cuenta 760019196101, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se crea bajo el número 76001919610102062093130, el cual se informará al momento de la posesión al liquidador.

Agradezco su colaboración para trasladar la presente comunicación al señor Juez 3o. de Ejecución, a quien copio el presente correo.

De: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 9:36 a. m.

Para: Luisfer Caicedo Fernandez <luisf_caicedo56@hotmail.com>

Asunto: RV: SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

En atención a su solicitud se remite el enlace de la carpeta digital del expediente para su revisión.

Se advierte que el mismo tiene vigencia temporal limitada

[760013103-003-2019-00191-00](#)

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 16:51
Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL

Atentamente,

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

J

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: Luisfer Caicedo Fernandez <luisf_caicedo56@hotmail.com>
Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 11:48 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL

RADICACIÓN	2019-191
DEMANDANTE	WIRELESS COMUNICACIONES SAS
DEMANDADOS	TELEFONICA SOCIAL S.A. E.S.P.

LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.604.413, de manera comedida y respetuosa solicito el link del expediente que arriba menciono, con la finalidad de revisar algunas actuaciones que no se evidencian en la pagina de la rama judicial.

De antemano muchas gracias y quedo atento a su pronta respuesta



Al contestar cite el No. 2022-03-004846



Tipo: Salida Fecha: 29/04/2022 10:10:52 AM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 900394588 - WIRELESS COMUNICAC Exp. 93130
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000523

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE POR NO PRESENTADO UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y SE DECRETA EL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

93130

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2020-03-004264 de fecha 3 de junio de 2020, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES admitió al proceso de reorganización empresarial a la sociedad WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S.
2. En Auto 2021-03-006696 de fecha 7 de julio de 2021, el Juez del Concurso resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“SÉPTIMO: FIJAR un término de cuatro (4) meses improrrogables, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para celebrar el acuerdo de reorganización, de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, subrogados por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010, respectivamente, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. En consecuencia, es carga de las partes adelantar las gestiones necesarias para tener un acuerdo definitivo y votado en dicho plazo. La falta de presentación de un acuerdo con el lleno de los requisitos legales en el referido término, tendrá las consecuencias de ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al promotor del deudor concursado que, a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo de reorganización, deberá presentar al Despacho el reporte de negociación y terminación de la gestión, con sus respectivos anexos, de que trata el artículo 13 de la Resolución 100-001027 del 24/03/2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al representante legal y al promotor del deudor concursado que, en el término señalado, el acuerdo de reorganización debe allegarse con los votos de las mayorías exigidas en la Ley 1116 de 2006, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la mencionada norma.

PARÁGRAFO TERCERO: ADVERTIR al representante legal y al promotor del deudor concursado que, según lo prescrito en el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, el acuerdo de reorganización deberá “constar íntegramente en un documento escrito, firmado por quienes lo hayan votado favorablemente”, y que si el promotor utiliza para la votación sistemas de comunicación simultánea o sucesiva, “deberá acompañar prueba de la expresión y contenido de las decisiones y de los votos en documento o documentos escritos, debidamente firmados por él mismo”.

PARÁGRAFO CUARTO: ADVERTIR al representante legal y al promotor del deudor concursado que, en el término señalado, el acuerdo de reorganización deberá allegarse acompañado del plan de negocios de reorganización y el flujo de caja proyectado, que sirvieron a los acreedores como base para la negociación y su consentimiento al acuerdo de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006.”

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3. Revisados los antecedentes de este proceso concursal, este Despacho encuentra necesario traer a colación ciertas situaciones que requieren ser destacadas, a saber:
 - 3.1. La sociedad concursada, contaba con plazo hasta el 14 de noviembre de 2021, para allegar al Despacho el Acuerdo de Reorganización celebrado con sus acreedores, con el lleno de los requisitos legales pertinentes.
 - 3.2. Verificada la información del expediente concursal, se establece que, dentro de la oportunidad procesal, el concursado no allegó al Despacho el Acuerdo de Reorganización celebrado con sus acreedores.
 - 3.3. Incluso, a través del escrito identificado con el número de radicación 2021-01-699045 de fecha 29 de noviembre de 2021, el promotor de la sociedad concursada, señor LUIS FERNANDO CAICEDO FERNÁNDEZ, luego de poner de presente ciertas circunstancias de inviabilidad de la sociedad concursada, solicitó al Despacho decretar el inicio del proceso de liquidación judicial ordinario o simplificado, según corresponda.
4. En el escenario anotado, la falta de presentación del acuerdo de reorganización con el lleno de los requisitos legales, en el plazo establecido por el Juez del Concurso, tal y como se advirtió en el Auto 2021-03-006696 de fecha 7 de julio de 2021, ordinariamente, tendría como consecuencia la apertura del proceso de Liquidación por Adjudicación, previsto en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 38 del Estatuto Concursal.
5. No obstante, el Despacho trae a cita el contenido del Numeral 2º del artículo 15 del Decreto Legislativo No. 560 del 15 de abril de 2020, norma transitoria dictada

por el Presidente de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica provocada por la Pandemia del COVID 19, que a la letra señala:

“Artículo 15. Suspensión temporal. A efectos de apoyar a las empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y facilitar manejo del orden público económico, se suspenden de manera temporal las siguientes normas:

(...)

2. *Suspéndase, a partir de la expedición del presente Decreto Legislativo y por un periodo de 24 meses, los artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006, relativos al trámite de procesos de liquidación por adjudicación. La suspensión no es aplicable a los procesos de dicha naturaleza que se encuentren actualmente en trámite.*

(...)”

6. La misma previsión normativa antes citada, se encuentra contenida en el Parágrafo del artículo 14 del Decreto Legislativo 772 de 2020, norma que establece:

“Parágrafo. En todos los eventos en los que procedería la liquidación por adjudicación en los términos de la Ley 1116 de 2006, suspendida mediante el artículo 15 del Decreto 560 de 2020, se procederá con un proceso de liquidación judicial ordinario o simplificado, según fuere el caso.”

7. Por su parte, la Ley 2159 de 2021, artículo 136, dispone lo siguiente:

Los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios, quedarán prorrogados hasta 31 de diciembre de 2022, con excepción del parágrafo 3 del artículo 5, el Título III del Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Título 111 del Decreto Legislativo 772 de 2020.

8. Así las cosas, salvo en aquellos casos de liquidación por adjudicación que estaban en trámite a la fecha en que entró en vigencia el referido Decreto, la consecuencia de la no presentación del acuerdo de reorganización, no acarrea la apertura del proceso de liquidación por adjudicación, como ya se anotó, dada la suspensión temporal de las normas que permiten la apertura de este proceso y, por tanto, el trámite liquidatorio a acoger en el evento anotado, es el de la liquidación Judicial, según se desprende de lo señalado en el artículo 6° del mismo Decreto.
9. Ahora bien, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la última información financiera reportada por la concursada, con corte al 2 de junio de 2020, el total de los activos de la sociedad ascienden a la suma de \$6.632.442.631, este Despacho decretará la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S., en los términos de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO PRESENTADO el acuerdo de reorganización de la sociedad **WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el inicio del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad **WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con el Nit 900.394.588 - 3, domiciliada en Cali (Valle del Cauca), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad concursada ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

QUINTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

SEXTO: ADVERTIR a los administradores, ex administradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los administradores, ex administradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho le imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

OCTAVO: ORDENAR al representante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

NOVENO: ADVERTIR al ex representante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos, así como de los activos que reportó con la solicitud de reorganización y todos aquellos de propiedad del concursado, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles.

DÉCIMO: ORDENAR al ex representante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad del concursado, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al ex representante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smlmv), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el proceso inicia con activos por valor de \$6.632.442.631, según el estado de situación financiera con corte al 2 de junio de 2020, última información financiera reportada por la deudora en el proceso de reorganización fracasado, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del Juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: DESIGNAR como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	LUIS FERNANDO CAICEDO FERNÁNDEZ
C.C.	16.604.413
Contacto	Dirección: Avenida 3N # 8N – 24, Oficina 525 Correo electrónico: luisf_caicedo56@hotmail.com Teléfono Fijo: 8835751 Celular: 3153659341

Se advierte al auxiliar que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al Liquidador que los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015 y 991 de 2018.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la Secretaría Judicial de esta Intendencia comunicar al liquidador la designación del encargo, así como inscribir esta providencia en el registro mercantil de la sociedad **WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S. Líbrense los oficios correspondientes.**

DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e

informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el auxiliar de la justicia debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del concursado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR al liquidador que el valor asegurado de la caución judicial, no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte, igualmente, al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se apruebe el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

VIGÉSIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del concursado susceptibles de ser embargados.

Líbrese los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., número cuenta 760019196101, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se crea bajo el número 76001919610102062093130, el cual se informará al momento de la posesión al liquidador.

VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la

conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de Liquidación Judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo vigentes al inicio de la liquidación y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

VIGÉSIMO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social, si a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado, notificación personal, etc.), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

VIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

TRIGÉSIMO: ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, que cuenta con un plazo máximo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público del concursado, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

TRIGESIMO SEGUNDO. ADVERTIR que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

TRIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR al liquidador que, en caso de que el deudor (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) si no cuenta con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público del concursado, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

TRIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes, si a ello hubiere lugar.

TRIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, si a ello hubiere lugar.

TRIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, incorporado en el Decreto 2483 de 2018, si a ello hubiere lugar.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que el sujeto concursado tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso

de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

TRIGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

CUADRAGÉSIMO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del sujeto concursado y realizar los trámites de reintegro correspondientes, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: REQUERIR al liquidador que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto Legislativo 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Liquidación.
2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales, si a ello hubiere lugar. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.

3. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: ORDENAR a la Secretaría Judicial de esta Intendencia, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador designado y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales y agencias, durante todo el trámite.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: ORDENAR a la Secretaría Judicial de esta Intendencia que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad **WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S.** y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la Secretaria Judicial de esta Intendencia remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaria del Despacho teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR a los acreedores del sujeto concursado que, disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

QUINQUAGÉSIMO: ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

QUINQUAGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

QUINQUAGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los deudores del concursado que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

QUINQUAGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR a las partes, que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

Líbrese los Oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
FUN: D4475



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 278

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2021-00236-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
Cheviplan S.A. (Demanda acumulada)
DEMANDADO: Jonathan Alejandro Vidal Bobadilla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora de la demandada principal, mediante el cual solicita se de trámite a la renuncia de poder que fue remitida al Juzgado de Origen remitida el 30/03/2023.

De la revisión del documento aportado se verifica que, en efecto, se allega prueba de que dicho escrito fue remitido por parte de la memorialista al Juzgado de Origen el 30/03/2023, sin embargo, del análisis de las actuaciones que se encuentran glosadas en el plenario, no se evidencia el memorial de renuncia de poder, que permita verificar si dicha decisión fue comunicada en debida forma al poderdante conforme lo establece el Art. 76 del CGP.

Y en ese orden, previo a efectuar los pronunciamientos respectivos, se dispone requerir a la peticionaria para que allegue la constancia respectiva, conforme fue reseñado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Previo a efectuar pronunciamiento respecto de la renuncia de poder allegada por activa, requiérase a la memorialista para que allegue los documentos que den cuenta que su decisión de terminación al poder fue oportunamente comunicada a su poderdante conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf43df04a1f5dd0d264a7cf1d106136c587e33f1815aa917a26f42087b90cd3**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 279

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2021-00103-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Luis Fernando Rombalsky Tabares
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b59aeda2a453bf924737cff7b01a595769b890cf9cd9a5f011809304621476**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 280

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2021-00103-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Luis Fernando Rombalsky Tabares
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se evidencia en el cuaderno digital del Despacho Comisorio del expediente judicial electrónico, que obra glosada la constancia de devolución del despacho comisorio No. 021 del 01/08/2022 por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali, debidamente diligenciado, se procede a agregar el mismo para los efectos del Art. 40 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y conforme lo dispone el Art. 40 del CGP, la devolución del despacho comisorio No. No. 021 del 01/08/2022 debidamente diligenciado por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali, respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-508848 y No. 370-508943.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden al tenor del Art. 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a927f82fa072ada32aba80ccf744a21c2755caf93870848a1ce8994a632baa**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: DEVUELVE COMISION - 2021-00103

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/01/2023 11:29



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 9:11

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVUELVE COMISION - 2021-00103

NINY, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 9:07 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVUELVE COMISION - 2021-00103

Buen día:

Comendidamente se remite memorial del Juzgado 36 Civil Municipal por cuanto el expediente se encuentra en sus dependencias desde el pasado 7 de septiembre de 2022

Cordialmente;



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali

Dirección: Carrera 10 No.12-15 Piso 12. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

Teléfono: 8986868 Extensiones:4051,4052,4053

Correo electrónico: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de Depósitos Judiciales:

De: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de enero de 2023 3:14 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jessicam@jorgenaranjo.com.co <jessicam@jorgenaranjo.com.co>

Asunto: DEVUELVE COMISION - 2021-00103

ENLACE:  [76001310300520210010300](#)

Buenas tardes.

Se les remite el presente asunto, debidamente auxiliado en atención a las consideraciones expuestas en el Interlocutorio No. 93 del 26 de enero de 2023 emanado por este Despacho.

Atentamente;

Américo Enríquez.

Secretario.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18

de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la CARERRA 10 # 12-15 PISO 17 DEL PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992. y la reciente circular del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA (CSJVAC18-57 del 23 de Julio de 2018), por medio del cual se debe implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de comunicación y notificación.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Cordialmente,

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 281

Radicación: 76001-3103-006-2021-00267-00
Demandante: Pollos El Bucanero S.A.
Demandado: Procesadora Avícola Pollo A S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, se observa que se allegó comunicación por parte de la Superintendencia de Sociedades en la que se advierte que la sociedad Procesadora Avícola Pollo A S.A.S inició trámite de liquidación judicial simplificada a partir del 30/08/2022.

En tal virtud, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006, se ordenará la suspensión del proceso que aquí cursa y en el efecto, que se disponga por parte de secretaria la remisión de las actuaciones a cargo del trámite concursal, dejando a su disposición las medidas de embargo aquí practicadas respecto de la parte demandada.

Ahora bien, en lo que concierne al memorial de liquidación de crédito que se encuentra pendiente de tramitar, se ordena glosar el mismo al expediente digital para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, una vez se reanuden las actuaciones. Esto, por cuanto la sociedad Procesadora Avícola Pollo A S.A.S. funge como único demandado en este litigio.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER la SUSPENSIÓN del presente asunto que como efecto de la aceptación del trámite de liquidación judicial simplificada de la demanda Procesadora Avícola Pollo A S.A.S. se produjo, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020 y lo expuesto en precedencia, a partir del 26 de mayo de 2022.

TERCERO: PONER a disposición del trámite de liquidación judicial simplificada las medidas cautelares aquí decretadas en contra de la parte demandada Procesadora Avícola Pollo A S.A.S, para lo cual, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, deberán librar y remitir las comunicaciones del caso conforme lo establece la ley 2213 del 2022.

CUARTO: REMITIR las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali para lo de su cargo, de conformidad con lo arriba expuesto.

QUINTO: ORDENAR que por la Oficina de Apoyo se proceda con el envío del expediente digitalizado a favor del proceso concursal que adelanta la corporación antedicha, dejando las anotaciones del caso en el sistema de gestión judicial Justicia XXI.

SEXTO: GLOSAR la liquidación del crédito presentada por activa, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, conforme fue anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

Código de verificación: **b342d7b6966d5700b40a89afd46b91dd88ba02e522b455124c072610c3e4eaca**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Liquidación del crédito | Pollos El Bucanero vs Procesadora Avícola Pollo A | Rad. 2021-257
notificaciones@hurtadogandini.com <notificaciones@hurtadogandini.com>

Mar 05/07/2022 13:47

Para:

- Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- marthalulopez@hotmail.com <marthalulopez@hotmail.com>;
- fjhurtado <fjhurtado@hurtadogandini.com>;
- Orlando Arango L <oarango@hurtadogandini.com>;
- 'Juan Diego Robles' <litigio@hurtadogandini.com>

📎 2 archivos adjuntos (496 KB)

05072022 - Memorial por medio del cual se aporta liquidación del crédito - Pollos El Bucanero vs Pollo A.pdf; Anexo No. 1 - Liquidación del crédito - Pollos El Bucanero vs Pollo A - 30.06.2022.xlsx;

Doctor

JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Vía e-mail

-
-

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía promovido por
POLLOS EL BUCANERO S.A. vs. PROCESADORA AVÍCOLA POLLO
A S.A.S.

Radicado: 2021-257

Asunto: Memorial por medio del cual se aporta la liquidación del
crédito

FRANCISCO J. HURTADO LANGER, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de POLLOS EL BUCANERO S.A., en cumplimiento del Auto Interlocutorio No. 245 del 23 de marzo de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución, y el artículo 446 del Código General del Proceso, presento memorial con la la liquidación del crédito objeto de ejecución con corte al 30 de junio de 2022. Igualmente, dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y al artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, copio este correo a la contraparte.

Atentamente,

HURTADO & GANDINI

Francisco J. Hurtado Langer | Litigios, Seguros y Responsabilidad Civil
Av. 4N No. 6N - 67 Of. 403 Ed. Siglo XXI | (+57 2) 6410900 Ext. 122 | Cali
www.hurtadogandini.com

Doctor

JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Vía e-mail

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía promovido por POLLOS EL BUCANERO S.A. vs. PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S.

Radicado: 2021-257

Asunto: Memorial por medio del cual se aporta la liquidación del crédito

FRANCISCO J. HURTADO LANGER, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de POLLOS EL BUCANERO S.A., en cumplimiento del Auto Interlocutorio No. 245 del 23 de marzo de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución, y el artículo 446 del Código General del Proceso, me permito presentar la liquidación del crédito objeto de ejecución con corte al 30 de junio de 2022. Tal liquidación se presenta en el documento *Anexo No. 1 – Liquidación del crédito Pollos El Bucanero vs Pollo A*, que contiene una liquidación autónoma de cada factura y presenta las siguientes conclusiones:

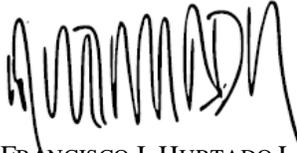
N°	N° FACTURA	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL + INTERESES
1	1C1513321	\$ 59.569.991	\$ 21.401.032	\$ 80.971.023
2	1C1516630	\$ 104.431.214	\$ 61.847.474	\$ 166.278.689
3	1C1520543	\$ 112.738.471	\$ 66.381.178	\$ 179.119.649
4	1C1522928	\$ 87.407.222	\$ 51.227.210	\$ 138.634.432
5	1C1530838	\$ 123.301.466	\$ 71.152.846	\$ 194.454.312
6	1C1542244	\$ 60.257.713	\$ 34.102.370	\$ 94.360.083
7	1C1542904	\$ 55.308.715	\$ 31.225.107	\$ 86.533.822
8	1C1543670	\$ 60.061.713	\$ 33.867.011	\$ 93.928.725
9	1C1545319	\$ 59.851.713	\$ 33.666.075	\$ 93.517.788
10	1C1546201	\$ 73.436.967	\$ 41.256.266	\$ 114.693.233
11	1C1546224	\$ 107.294.213	\$ 60.276.980	\$ 167.571.192
12	1C1546260	\$ 59.611.974	\$ 33.489.502	\$ 93.101.475

HURTADO & GANDINI

13	1C1548615	\$ 57.845.787	\$ 32.335.607	\$ 90.181.394
14	1C1550228	\$ 79.020.252	\$ 44.061.870	\$ 123.082.122
15	1C1551114	\$ 108.474.446	\$ 60.410.038	\$ 168.884.484
16	1C1552625	\$ 56.175.985	\$ 31.167.501	\$ 87.343.486
17	1C1553427	\$ 54.068.903	\$ 29.960.894	\$ 84.029.797
18	1C1554317	\$ 60.385.111	\$ 33.418.941	\$ 93.804.052
19	1C1554342	\$ 55.220.624	\$ 30.560.759	\$ 85.781.383
20	1C1555199	\$ 57.723.667	\$ 31.905.976	\$ 89.629.644
21	1C1555932	\$ 100.376.237	\$ 55.412.026	\$ 155.788.262
22	1C1556697	\$ 60.015.510	\$ 33.089.584	\$ 93.105.094
23	1C1558185	\$ 62.914.593	\$ 34.557.425	\$ 97.472.018
24	1C1558976	\$ 63.191.793	\$ 34.666.029	\$ 97.857.822
25	1C1561535	\$ 56.382.226	\$ 30.813.715	\$ 87.195.940
26	1C1562139	\$ 84.534.539	\$ 46.082.928	\$ 130.617.467
27	1C1562141	\$ 54.851.024	\$ 29.901.338	\$ 84.752.361
28	1C1562944	\$ 54.088.703	\$ 29.448.555	\$ 83.537.259
29	1C1563819	\$ 95.812.312	\$ 52.099.070	\$ 147.911.382
30	1C1568775	\$ 102.275.455	\$ 55.120.900	\$ 157.396.354
31	1C1570366	\$ 95.572.342	\$ 51.376.569	\$ 146.948.911
32	1C1571254	\$ 83.024.648	\$ 44.574.184	\$ 127.598.832
33	1C1574311	\$ 108.900.347	\$ 58.092.225	\$ 166.992.572
34	1C1576577	\$ 104.102.925	\$ 55.247.862	\$ 159.350.787
35	1C1583438	\$ 104.476.925	\$ 54.805.151	\$ 159.282.076
36	1C1614191	\$ 31.999.528	\$ 15.821.645	\$ 47.821.173
37	1C1617346	\$ 33.154.548	\$ 16.282.115	\$ 49.436.663
38	1C1619931	\$ 34.752.041	\$ 16.974.163	\$ 51.726.204
39	1C1628301	\$ 20.029.383	\$ 9.637.230	\$ 29.666.613
40	1C1629230	\$ 19.032.782	\$ 9.145.161	\$ 28.177.943
41	1C1634394	\$ 37.368.749	\$ 17.780.439	\$ 55.149.188
42	1C1638794	\$ 39.722.433	\$ 18.741.059	\$ 58.463.491
43	1C1641054	\$ 58.370.015	\$ 27.383.465	\$ 85.753.480
44	1C1643994	\$ 60.956.809	\$ 28.475.486	\$ 89.432.295
45	1C1646456	\$ 70.388.536	\$ 32.694.750	\$ 103.083.287
46	1C1648174	\$ 46.005.510	\$ 21.308.196	\$ 67.313.705
47	1C1651604	\$ 81.700.076	\$ 37.571.002	\$ 119.271.078
48	1C1654643	\$ 49.308.581	\$ 22.575.977	\$ 71.884.558
49	1C1657475	\$ 68.062.733	\$ 30.978.478	\$ 99.041.211
50	1C1659214	\$ 65.274.852	\$ 29.621.479	\$ 94.896.331
51	1C1661252	\$ 73.233.592	\$ 33.134.408	\$ 106.368.000

52	1C1668099	\$ 64.508.419	\$ 28.753.670	\$ 93.262.089
TOTAL		\$ 3.576.574.312	\$ 1.895.880.920	\$ 5.472.455.232

Atentamente,



FRANCISCO J. HURTADO LANGER
T.P. 86.320 del C.S. de la J.